

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1835 FACILITANDO A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

(Continuación.)

#### CAPITULO III

De las condonaciones ó bonificaciones á las Corporaciones provinciales y municipales.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que solventen sus débitos con el Tesoro antes del 31 de Diciembre de 1895, obtendrán la bonificación del 70 por 100 de los anteriores á 1.º de Julio de 1878, y del 80 por 100 de los posteriores hasta 30 de Junio de 1894. Para conseguir estos beneficios deberán solicitarlo de la Delegación de Hacienda tan pronto como acepten el resultado de la liquidación mencionada en el art. 19 y acompañarán á la solicitud los valores y documentos de crédito reconocidos á su favor que estén en su poder, ó que existiendo en las Cajas del Tesoro destinen al pago de sus descubiertos.

Art. 22. Las Diputaciones provinciales podrán satisfacer el 30 por 100 de los débitos procedentes de la primera de dichas épocas, y el 50 por 100 de los relativos á la segunda, destinando á este objeto los valores siguientes:

- 1.º Metálico.
- 2.º Los capitales de sus inscripciones intransferibles, cualquiera que sea la fecha de su emisión, se admitirán al precio medio de la cotización oficial alcanzada por la Deuda pública del 4 por 100 interior,

(1) Véase el número anterior.

durante el mes que inmediatamente procedan al en que soliciten la bonificación; cuyo tipo medio se comunicará á las provincias mensualmente por la intervención general.

3.º Cualquier crédito que justifiquen en forma contra el Tesoro.

Los Ayuntamientos podrán aplicar á estos pagos, no sólo metálico y las mismas clases de valores que las Diputaciones, sino también los resguardos que por ingresos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos por la Hacienda les haya entregado la Caja general de Depósitos.

Art. 23. Las Corporaciones pueden aplicar al pago de sus descubiertos anteriores á 1.º de Julio de 1894 el capital de las inscripciones nominativas equivalentes al producto de sus bienes desamortizados, sin necesidad de obtener previamente la autorización de ningún Centro ministerial, puesto que ésta se considera desde luego concedida por la ley á que se refiere la presente Instrucción.

Art. 24. Las Corporaciones que se obliguen á satisfacer antes de fin de Diciembre próximo todos sus descubiertos de origen anterior á 1.º de Julio de 1894, harán constar en acta el correspondiente acuerdo. Acompañará á la solicitud copia certificada del acta y documentos de que trata el art. 21; de todos ellos acusará recibo la Delegación, é inmediatamente los pasará á la Intervención de Hacienda para que practique las liquidaciones correspondientes.

Las oficinas interventoras llevarán á efecto sin pérdida de tiempo dichas liquidaciones, que se compondrá de dos partes y se ajustarán al modelo núm. 4.

En la primera constarán los particulares siguientes:

- 1.º Los conceptos á que correspondan los descubiertos.
- 2.º El importe de cada uno de éstos, según la liquidación número 1, si no se hubiesen disminuido los resultantes en fin de Marzo último; y con arreglo á las tres últimas columnas de la núm. 2, si con posterioridad á la expresada fecha hubiesen ingresado algunas cantidades con aplicación á dichos débitos, bien en metálico, bien en formalización de intereses de inscripciones.
- 3.º El importe detallado y en junto

de las bonificaciones del 70 y 80 por 100, y

4.º El líquido restante á pagar en metálico ó con los valores enumerados en el art. 22.

La segunda parte de la liquidación demostrará:

- 1.º El metálico que ha de ingresar por cuenta de los descubiertos.
- 2.º Cuando se trate de Ayuntamientos, los resguardos de los ingresos hechos en la Caja de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados.
- 3.º La fecha en que la entidad deudora haya solicitado la bonificación.
- 4.º El precio medio á que se hubiese cotizado la Deuda pública del 4 por 100 interior en el mes anterior al de la fecha de la solicitud.

5.º El número, fecha y capital nominal de cada inscripción.

6.º La cantidad nominal que de las inscripciones se tome al citado precio medio para producir en efectivo la suma que se destine al pago de débitos.

7.º El efectivo que represente dicha parte del capital nominal; y

8.º El capital nominal no aplicado á extinguir los descubiertos, ó sea la parte del mismo que ha de ser objeto de la emisión de una nueva inscripción intransferible.

De estas liquidaciones se harán tres ejemplares: dos de ellos se conservarán en la Intervención de Hacienda y el otro se remitirá, sin pérdida de tiempo, á la Corporación interesada, para que le preste su conformidad y lo devuelva inmediatamente á la oficina de procedencia.

Art. 25 Cuando los Ayuntamientos destinen al pago de sus descubiertos con el Tesoro los resguardos que la Caja de Depósitos les hubiese expedido por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se ajustarán las operaciones que con tal objeto se ejecuten, á las reglas siguientes:

- 1.º Al aplicarse á los débitos los capitales depositados, se liquidarán, dándoles igual destino los intereses que los resguardos tengan devengados y no satisfechos, expidiéndose en la Sucursal los respectivos mandamientos á favor del Tesorero de Hacienda.
- 2.º La devolución de capitales se efectuará con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 23 de Agosto de 1893; y

el pago de intereses y formalización del impuesto de 1 por 100 sobre los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio siguiente y circulares de 27 y 28 de Julio último: la primera, expedida por la Intervención Central; y la segunda, por la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Las cantidades que por el íntegro de capitales y líquido de intereses satisfagan las Sucursales de la Caja general de Depósitos á los Tesoreros de Hacienda, serán ingresadas simultáneamente por éstos con aplicación á los débitos de los respectivos Ayuntamientos, y como justificantes de los mandamientos de pago que haya expedido la Sucursal, se unirán certificaciones de los citados ingresos.

(Se continuará.)

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 3 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. ROMERO

Señores que asistieron: Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blás.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1895

Aravaca

1. Pablo Cabrera Moreno.—Talla, 1.500 mm.; recluta en depósito ó condicional.

Alpedrete

1. Juan Adrián Guillén Pérez.—Talla, 1.470 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

2. Feliciano Estevez Avila.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

3. Jacinto Montalvo del Río.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.



**Collado Villalba**

2. Leandro Agapito Antón Martín.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 63 de la Ley.
7. Julián Ramírez Manso.—Inútil. Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.
9. Cipriano Fernández de la Mata.—Exceptuado: Recluta en depósito ó condicional.
11. Saturnino Antón Martín.—Talla, 1.430 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la ley.

**Cercedilla**

1. Manuel Martín Herranz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.
3. Amadeo Martínez Vargas.—Util condicionalmente.
4. Mariano Méndez Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
5. Agustín de Santos Luengo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.
6. Gregorio López Berrocal.—Talla, 1.480 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
10. Emilio González Luengo.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.
15. Mariano Rubio Herranz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
16. Tomás Toribio Rispal.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Colmenarejo**

2. Anastasio Entero Gala.—Talla, 1.530 mm.: recluta en depósito ó condicional.
4. Sandalio Moreno Gonzalo.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

**Collado Mediano**

8. Francisco García Cuesta.—Talla 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
9. Agustín Anastasio del Oro Gil.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

**Colmenar del Arroyo**

1. Marcelino Martín.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
3. Andrés Recuero Soriano.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Escorial**

7. Gregorio Bernardino Alvarez Gutiérrez.—Talla, 1.480 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Galapagar**

2. Ezequiel Alonso Luis.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
8. Gumersindo Aparicio López.—Talla, 1.460 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Los Molinos**

1. Julián González Gómez.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

**Navas del Rey**

2. Román Peña Sánchez.—Soldado sorteable por haber resultado útil y con la talla legal.
4. Julián Hernández Parra.—Talla, 1.540 mm.: recluta en depósito ó condicional.
5. Marcelino Panadero García.—Soldado sorteable por haber retirado la alegación de defecto físico.
6. José Hernández Barroso.—Talla 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.
11. Francisco Pretel Hernández.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

**El Pardo**

10. Victoriano Escudero García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
18. Antonio Jiménez Carretero.—Soldado comprendido en el art. 30, denunciado por D. Agustín Corral García con el fin de utilizar los beneficios del art. 31 en su favor.
19. Enrique Pastor Larrinaga.—Soldado comprendido en el art. 30, denunciado por D. Agustín Corral García con el fin de utilizar los beneficios del art. 31 en su favor.

**Robledo de Chavela**

2. Matías Pastor Palomo.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.
5. Julio Romero Clemente.—Util condicionalmente.
7. Miguel Asenjo Gutiérrez.—Util condicionalmente.
11. Celestino Gómez Vega.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.
15. Domingo Aldea Alonso.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.
17. Adrian Rodríguez Herranz.—Talla, 1.530 mm.: recluta en depósito ó condicional.
21. Rufino García Manzano.—Talla, 1.530 mm.: recluta en depósito ó condicional.
24. Silvestre Quijada Jiménez.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Santa María de la Alameda**

6. Luis Herranz Benito.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
10. Mariano García García.—Pendiente de curación en el Hospital provincial.
11. Hilario García Palomo.—Util condicionalmente.

**San Lorenzo**

13. Francisco Barbero Picado.—Talla, 1.415 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
15. Jerónimo Sánchez García.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.
17. Lorenzo Serapio Bravo Martín.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 63 de la Ley.
18. Juan de la Cruz Cea Vera.—Talla, 1.485 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
20. Primitivo Hernández Herranz.—Talla, 1.455 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
23. Tomás Manuel María Luya Cavanelas.—Util condicionalmente.
24. Qüiterio Herranz Cubero.—Talla, 1.530 mm.: recluta ó condicional.

25. Juan Manuel Romero Castro.—Talla, 1.450 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**San Martín de Valdeiglesias**

4. Manuel Blandín Manso.—Util condicionalmente.
5. Andrés Yuste Sánchez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
12. Amadeo Amós Maqueda Pérez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
13. Eustaquio Travado Huertas.—Talla, 1.390 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
17. Anastasio Lastras Travado.—Talla, 1.460 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
21. Anacleto Gómez Sánchez.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.
24. Alfonso María Delgado Lastras.—Soldado sorteable por haber resultado útil.
25. Domingo Serrano González.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.
35. Federico Pérez Haro.—Soldado sorteable por haber resultado útil.
36. Edmundo Pérez Haro.—Talla, 1.390 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
42. Gregorio Banderas Rodríguez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
43. Juan Alonso Bravo.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Torrelodones**

1. Luftolde Vicente Mingo Rubio.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Valdemaqueda**

1. Manuel Fulgencio Sánchez García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
3. Benito Herranz Esteban.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

**Valdemorillo**

5. Julián Gala González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
11. Francisco Seija Asenjo.—Util condicionalmente.
14. Pedro Aldea Robledo (conocido por Celestino).—Talla, 1.490 milímetros: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
15. Felipe Bravo Gutiérrez.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.
22. Jacinto Elvira Partida.—Soldado sorteable por haber dado la talla legal.
23. Ramón Franco Hipólito.—Talla, 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.
25. Mauricio Rodrigo Criado.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
30. Martín Villena Robledo.—Talla, 1.455 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
31. Francisco Zacarías Rufo Villena.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.

**Becerril**

2. Gregorio Martín López.—Talla, 1.420 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

5. Frutos Sanz Leiro.—Talla, 1.525 mm.: recluta en depósito ó condicional.

6. Leonardo Sanz Martín.—Talla, 1.480 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**El Boalo**

2. Matías Matellano del Real.—Util condicionalmente.
5. Anastasio Ramón González.—Talla, 1.480 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
6. Santiago Fernández Niceto.—Talla, 1.470 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Colmenar Viejo**

1. Luciano Canela Colmenarejo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.
6. Pablo Rico Alvarez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.
8. Blas Froilán Aparicio.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.
11. Anselmo Jeréz del Alamo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.
14. Francisco González Tato.—Talla, 1.525 mm.: recluta en depósito ó condicional.
18. Juan del Valle Largo.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
20. Maximino Rodríguez Olaya.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
21. Vicente Jusdado Martín.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.
26. Esteban Chivato Martín.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
30. Manuel Hernández Olaya.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
36. Telesforo López Aparicio.—Talla, 1.420 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
37. Lázaro Rodríguez Pinto.—Talla, 1.470 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
38. Domingo García Tato.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
41. Tomás García Pariente.—Talla, 1.400 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Hoyo de Manzanares**

2. Santiago Enrique Crespo Lorenzo.—Talla, 1.515 mm.: recluta en depósito ó condicional.
3. Basilio Crespo Vázquez.—Talla, 1.515 mm.: recluta en depósito ó condicional.
4. Gervasio Martín Crespo.—Util condicionalmente.

**Fuencarral**

1. Narciso González Carralero.—Talla, 1.450 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
15. Gregorio Velasco Barinaga.—Talla, 1.425 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.
18. Jacinto López Montero.—Talla, 1.495 mm.: excluido totalmente



con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Guadalix**

3. Mariano Domingo García.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

4. Ruperto García García.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

7. Felipe Gil Cres.—Talla, 1.495 milímetros: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

11. Bartolomé Revilla Ballesteros.—Talla, 1.470 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 63 de la Ley.

**Chamartín**

1. Emilio Velasco Sanz.—Talla, 1.530 mm.: recluta en depósito ó condicional.

2. Antonio López del Alamo.—Talla, 1.540 mm.: recluta en depósito ó condicional.

6. José María Casero Gomez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

9. Polonio Antonio Rojas Fernández.—Talla, 1.480 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 63 de la Ley.

10. Saturnino Martínez Cano.—Talla, 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.

16. Modesto Grima Serrano.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

24. Cecilio del Cura Martín.—Talla, 1.540 mm.: recluta en depósito ó condicional.

**Chozas de la Sierra**

3. Justo Robledo Maure.—Inútil recluta en depósito ó condicional.

4. Juan Robledo González.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**El Molar**

7. Ciriaco de la Morena Frutos.—Talla, 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.

12. Andrés Martín de la Morena.—Útil condicionalmente.

14. Gonzalo de José Simón.—Talla, 1.515 mm.: recluta en depósito ó condicional.

**Miraflores**

4. Francisco García de la Fuente.—Talla, 1.390 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

5. Domingo González Ramirez.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

8. Vicente Olmos González.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

9. Esteban Moreno Manzano.—Talla, 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.

40. Miguel Callejo Mesa.—Talla, 1.480 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

11. Miguel Llorente Martín.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

12. Gavino Martínez Chane.—Talla, 1.490 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**Navacerrada**

1. Manuel Jorroto Velasco.—Sol-

dato sorteable por haber resultado útil.

2. Lino Manuel Prieto Ferrero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

**Pedrezuela**

1. Julián Chichón Chichón.—Talla, 1.515 mm.: recluta en depósito ó condicional.

4. Salvador Rodríguez Ramirez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

7. Justo Llorente Sanz.—Talla, 1.530 mm.: recluta en depósito ó condicional.

9. Jesús Sanz Rufz.—Talla, 1.380 milímetros: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**San Agustín**

1. Matías de la Serna Pascual.—Talla, 1.480 mm.: excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 63 de la Ley.

**San Sebastián de los Reyes**

9. Miguel Sanz Frutos.—Talla, 1.540 mm.: recluta en depósito ó condicional.

11. Gregorio Avila López.—Talla, 1.520 mm.: recluta en depósito ó condicional.

**Talamanca**

2. Laureano García Prieto.—Talla, 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.

4. Tiburcio Moreno del Vallé.—Talla, 1.515 mm.: recluta en depósito ó condicional.

**Valdepiélagos**

2. Francisco Ramos Lucas.—Talla, 1.510 mm.: recluta en depósito ó condicional.

3. Tiburcio Pascual Soria.—Pendiente de formación de expediente de hijo de viuda.

Se dió cuenta del expediente instruído con motivo de la instancia promovida por Doña Gertrudis Bertodano de Oñate, madre del mozo Julián Oñate Bertodano, alistado con el número 323 de orden en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1894, solicitando la exclusión del alistamiento del servicio militar en España de su citado hijo, por ser natural y residente en el Perú, cuya nacionalidad acepta, la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por el Diputado ponente Sr. Negro y Rojo, y en vista de la partida de bautismo del interesado y de la certificación que acompañó expedida por el Cónsul general de la república del Perú en esta Corte, en la que se hace constar aquel extremo, acordó excluir del alistamiento al mozo Julián Oñate Bertodano.

**QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS**

**León.—Castrillo de los Polvazares**

José Prieto Salvadores.—Talla, 1.610 milímetros.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la Ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.—Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE MADRID**

La Dirección general del Tesoro, con fecha 23 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, se ha comunicado al de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de 19 del corriente mes, se ha publicado Real decreto y Circular expedidos por este Ministerio, con fecha del día anterior, concediendo indulto á los prófugos y desertores, así como la redención á metálico en las condiciones que expresa el artículo 3.º del expresado Real decreto; en su vista el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se llame la atención de V. E. acerca de las expresadas redenciones, á fin de que por las Delegaciones de Hacienda dependientes de ese Ministerio, se admitan sin obstáculo alguno las que se deseen verificar por dicho concepto.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. á los efectos consiguientes.»

Lo que esta Dirección general traslada

á V. S. para su conocimiento y el del público á cuyo efecto deberá utilizar el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que lleguen á noticia de todos, los plazos y condiciones exigidos por los artículos 1.º y 3.º del mencionado Real decreto, á cuyo exacto cumplimiento prestará á V. I. la atención preferente que reclama este servicio.

Del recibo de la presente se servirá V. I. dar el oportuno aviso. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Abril de 1895.—Olegario Andrade.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan acogerse á los beneficios del indicado Real decreto, en el plazo de los dos meses que señala el art. 1.º del mismo, presentándose en la Intervención de Hacienda de la provincia, para efectuar las redenciones desde las doce á las tres de la tarde de los días no feriados, y después de haber cumplido con lo prescrito en el artículo 3.º.

Madrid 23 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. O., Fernando Gallejo.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Partido de Alcalá de Henares**

**RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1894 Á 95.**

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1894 á 95, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	16, 17, 18 y 19 de Mayo.
	Ajalvir.....	20 y 21 id.
	Algete.....	11 y 12 id.
	Ambite.....	14 y 15 id.
	Anchuelo.....	16 y 17 id.
	Barajas de Madrid.....	1 y 2 id.
	Camarma de Esteruelas.....	7 y 8 id.
	Campo Real.....	22, 23 y 24 id.
	Canillas.....	7 y 8 id.
	Canillejas.....	5 y 6 id.
	Cobaña.....	9 y 10 id.
	Corpa.....	9 y 10 id.
	Costlada.....	3 y 4 id.
	Daganzo.....	20 y 21 id.
	Fresno de Torote.....	22 y 23 id.
	Fuente el Saz.....	5 y 6 id.
	Loeches.....	8 y 9 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	16 y 17 id.
	Los Santos de la Humosa.....	18 y 19 id.
	Meco.....	7 y 8 id.
D. Eusebio Galeote.....	Mejorada del Campo.....	10 y 11 id.
D. Francisco Galeote.....	Nuevo Baztán.....	17 y 18 id.
D. Andrés Fernández.....	Orusco.....	13 y 14 id.
D. Ventura Alonso.....	Paracuellos de Jarama.....	3 y 4 id.
D. Darío Alonso.....	Pezuela de las Torres.....	15 y 16 id.
	Pozuelo del Rey.....	5 y 6 id.
	Ribas y Vacia Madrid.....	13 y 14 id.
	Ribatejada.....	1 y 2 id.
	San Fernando de Jarama.....	3 y 4 id.
	Santorcaz.....	16 y 17 id.
	Torrejón de Ardoz.....	10 y 11 id.
	Torres.....	7 y 8 id.
	Valdeavero.....	24 y 25 id.
	Valdeolmos.....	7 y 8 id.
	Valdetorres.....	3 y 4 id.
	Valdilecha.....	20 y 21 id.
	Valverde.....	6 y 7 id.
	Vallecas.....	6, 7 y 8 id.
	Velilla de San Antonio.....	10 y 11 id.
	Vicálvaro.....	1 y 2 id.
	Villalvilla.....	14 y 15 id.
	Villar del Olmo.....	18 y 19 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Contribuyentes. Madrid 20 de Abril de 1895.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.



Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 6 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with columns: NUMERO de orden, DEBITO por principal, recargos y costas, Pesetas Cént., NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS, Valoración de deducidas cargas, Pesetas Cént.

Table with columns: NUMERO de orden, DEBITO por principal, recargos y costas, Pesetas Cént., NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS, Valoración de deducidas cargas, Pesetas Cént.

La subasta se efectuará en la Casa del Ayuntamiento de esta localidad, el día 1.º de Mayo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

- Para conocimiento general se advierte:
1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.
En Valdeolmos á 8 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

Universidad central SECRETARIA GENERAL Primera enseñanza
En cumplimiento de lo mandado en el artículo 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos de este distrito universitario, queda formado como sigue:
Presidente, D. Félix Guzmán, Catedrático de esta Universidad.
Vocales, D. Gregorio Barnabé Pedruzuela, Catedrático de Instituto; Doña María Encarnación de la Rigada, Profesora de Escuela Normal; Doña Carmen Ramos y Doña Eugenia Angulo, Maestras de Escuela pública.
Suplentes, Doña Adela Ginés, Profesora de Escuela Normal, y Doña Adelaida González, Maestra de Escuela pública.
Las aspirantas que se han presentado para dicha clase de plazas, son las siguientes:
1 Doña Carmen Rojo y Suárez Valdés.
2 Rosa Consuelo Alonso y Benayas.
3 María de los Dolores Román é Iruza.
4 Dominica Muñoz y Romance.
5 Jerónima Fernández.
6 María del Carmen de Ubeda y Bustamante.
7 Agustina Pia de Obieta é Inchausti.
8 Mercedes Tejero.
9 Josefa Isabel Cabello y García.
10 Delfina Trejo y Gutiérrez.
11 Doña Dominica Barguilla y Esteban.
12 María Magdalena Culebras y Heronax.
13 Natalia Castro de la Jara.
14 María Marzo Castro.
15 Juana de la Cruz Cayón y Jiménez de Azorato.
16 Adelaida Sáiz Nario.
17 María de las Mercedes Sáiz y Michelena.
18 Matilde María Asunción Enliso y Logueta.
19 María Guadalupe Soledad González.
20 María Ortiz y Muñoz.
21 Lucia Regius Pérez Aleman.
Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, á fin de que, conforme á lo prevenido en el artículo 23 del mencionado reglamento y en la Instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, las interesadas puedan dirigir al expresado Ilustrísimo Sr. Rector, en el término improrrogable de diez dias, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que solo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas y fundadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.
Madrid 13 de Abril de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.
(Gaceta 16 Abril 95.)
MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.